

## **ANEXO 11**

### **JURADO**

Jurado, noción, reglas de funcionamiento, funciones del jurado, funcionamiento del jurado.

#### **NOCION**

El Jurado es una comisión autónoma de la SCA y del DISTRITO, independiente, calificada y temporal, que ejerce funciones públicas asesorando a la Entidad Promotora en la evaluación de las propuestas presentadas. Está integrado -ad hoc- por arquitectos, que de conformidad con las Bases del Concurso, estudian, evalúan y recomiendan las propuestas más favorables a la entidad, en orden de elegibilidad.

#### **REGLAS DE FUNCIONAMIENTO**

Las reglas de funcionamiento del Jurado son las previstas en el Reglamento de Concursos de la SCA, y en especial las siguientes:

- 1. Quórum.-** El Jurado puede deliberar con mínimo tres (3) de sus miembros.
- 2. Votación.-**
  - a. Voto igual. Cada jurado tiene un voto de igual valor.
  - b. Voto presente y en ausencia.- Los jurados no residentes en la sede del Concurso deberán estar presentes y suscribir el "Informe Inicial de Evaluación" en los concursos de entidades estatales. Y, en estos últimos concursos podrán votar personalmente o en ausencia el "Informe Final de Evaluación" mediante cualquier procedimiento autorizado por la ley: correo electrónico, fax, copias escaneadas- etc.<sup>1</sup>
  - c. Salvamento de voto.- Si un jurado no está de acuerdo con la decisión mayoritaria, suscribirá con los demás el acta pero deberá dejar constancia, en escrito separado que entregará al Presidente, y se adjuntará como parte del acta, las razones de su discrepancia con la decisión mayoritaria. Si el miembro del jurado que salva el voto reside fuera de la sede del Concurso, podrá proceder de igual manera a la prevista para votar en el punto anterior.
- 3. Mayorías.**
  - a. Las decisiones se tomarán -de preferencia- por consenso, pero de no lograrse consenso, la decisión se adoptará por el voto de al menos tres (3) de los miembros del Jurado.
  - b. Firma a ruego.- En casos excepcionales, debidamente motivados, el Presidente del Jurado podrá firmar a ruego por otro jurado, hecho del cual se dejará constancia.

---

<sup>1</sup> Ley 527 de 1999.

c. Los miembros del Jurado deben asistir por lo menos al noventa por ciento (90%) de las sesiones de juzgamiento y tomar decisiones siempre por, al menos, tres (3) votos favorables.

**4.- Falta absoluta y eventual reemplazo de jurados.-** En caso de falta absoluta de uno o de varios miembros del Jurado, por abandono, renuncia, incapacidad o muerte, el jurado continuará cumpliendo sus funciones con los miembros restantes, salvo que numéricamente sea imposible tomar una decisión o que la Entidad Estatal Promotora decida suspender el Concurso mientras el respectivo organismo nominador reemplaza el Jurado faltante.

**5.- Aviso en caso de incumplimiento.-** En caso de que uno o varios de los jurados incumplieren sus deberes o violaren sus obligaciones, y especialmente cuando dichos incumplimiento y/o violación alteren los principios de la selección contractual. El Presidente está en la obligación de comunicar a la entidad promotora y a las autoridades disciplinarias, penales, y gremiales correspondientes.

**6.- Responsabilidad de los Jurados.-** Los jurados responderán profesionalmente por las infracciones al ejercicio y ética profesional ante el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y ante la SCA si la actuación u omisión del asesor contraviene la ley 435 de 1998 y/o los estatutos de la SCA. Además responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.<sup>2</sup>

## FUNCIONES DEL JURADO

El Jurado deberá cumplir las funciones legales, reglamentarias y contractuales, derivadas de su cargo de conformidad con lo previsto en el Decreto 2326 de 1995, Art. 13 y en especial las siguientes:

1. Estudiar y aceptar las Bases del Concurso de arquitectura como el fundamento primordial para realizar la evaluación.
2. Elegir un Presidente entre sus miembros y, si se considera necesario o si la Entidad Promotora o el Organismo Asesor lo solicitan, podrá asesorarse por especialistas en temas diferentes a arquitectura, quienes no participarán en el fallo.
3. Recibir de la entidad promotora los trabajos presentados por los proponentes, estudiarlos, analizarlos y evaluarlos detenidamente. Estas propuestas permanecerán en su poder y bajo su responsabilidad hasta la fecha de emisión de "La Audiencia de Lectura del Informe del Jurado, Apertura de la Urna y de los Sobres".
4. Estudiar las propuestas y recomendar mediante informe escrito motivado, el orden de elegibilidad de cada uno de los anteproyectos a menos que para el respectivo proyecto no se hubiere presentado ninguna propuesta.

---

<sup>2</sup> Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, ordena: "Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría."

5. Realizar un estudio integral de las propuestas teniendo en cuenta el contenido técnico presentado en cada una de ellas, y dejar constancia en sus informes los criterios que, en cada caso, el Jurado desarrolló para obtener el concepto emitido y su proceso al determinar los anteproyectos merecedores del premio del Concurso o la(s) declaratoria(s) de desierto de uno o vario(s) premio(s).
6. Hacer las observaciones que considere necesarias a los trabajos ganadores, en el Informe Final, en un anexo a dicho informe o a más tardar durante los quince (15) días siguientes a la firma del contrato.
7. Observar el “Reglamento de Concursos de la Sociedad Colombiana de Arquitectos”<sup>3</sup>.
8. Firmar una carta de intención o un contrato con la Sociedad Colombiana de Arquitectos PRESIDENCIA NACIONAL en el cual, los jurados designados por LA SCA, aceptan ser Jurados del Concurso, y pactan las condiciones de la prestación del servicio y los honorarios.

#### **FUNCIONAMIENTO DEL JURADO**

1. El Jurado puede otorgar menciones honoríficas, las cuales no comprometen contractualmente a la entidad estatal ni al Organismo Asesor. Estas menciones no tienen reconocimiento económico.
2. El Jurado deberá entregar a la SCA el acta totalmente diligenciada con original y tres copias. La firma de los jurados podrá hacerse de cualquiera de las formas autorizadas en la Ley 527 de 1999.

El Jurado emitirá su concepto que será tenido en cuenta por la Entidad Estatal Promotora, mediante acto administrativo. En caso de haber ganadores se celebrará con ellos el correspondiente contrato de Consultoría, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación del Concurso.

Si en el plazo señalado en las presentes bases no se firmara el contrato con el ganador, por alguna de las causales establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto 0734 de 2012, la Entidad Estatal Promotora lo podrá hacer con los proponentes que obtuvieron el segundo o tercer puesto -en su orden - pero respetando el orden de elegibilidad previsto por el Jurado.

La declaratoria de desierto del Concurso sólo puede hacerse por las causales establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto 0734 de 2012, debidamente soportadas en el acto administrativo que ponga fin al proceso concursal.

---

<sup>3</sup> De fecha marzo 27 de 2008